



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 30 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 11303-2020-OEA-HNAL el cual contiene el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 633-2020-HNAL/OP, el Informe Técnico N° 479-2020-UIE-OP-HNAL, la Carta N° 184-2020-HNAL-OP, con los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 633-2020-HNAL/OP de fecha 26 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, resuelve declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada Lila Fabiola Grimaldo Chang contra la Carta N° 184-2020-HNAL-OP y el Informe Técnico N° 479-2020-UIE-OP-HNAL, los cuales desestimaron su solicitud de pago de guardias hospitalarias correspondientes al mes de julio del año 2020;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, la administrada Lila Fabiola Grimaldo Chang, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 633-2020-HNAL/OP, a fin de que se declare fundado su recurso en todos sus extremos;

Que, en principio la Carta magna garantiza la pluralidad de instancias, al igual que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, que establece en su artículo 217° la Facultad de Contradicción, específicamente en el numeral 217.1, "*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*", de donde se infiere el derecho de los administrados de cuestionar las decisiones administrativas en sede administrativa;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, señala: "*...El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y*



deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." En tal virtud, es menester verificar si contra la Resolución Administrativa N° 633-2020-HNAL/OP se ha interpuesto algún recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley antes estipulado;

Que, conforme al cargo de notificación que se tiene a la vista, la administrada fue notificada el 27 de agosto de 2020 y su Recurso de Apelación lo presentó el 16 de setiembre de 2020, es decir, dentro del plazo establecido por Ley, por lo que, siendo esto así, procede pronunciamiento sobre el fondo del petitorio, toda vez que los presupuestos exigidos para la admisibilidad se han cumplido;

Que, la administrada fundamenta su recurso, referido al pago de guardias hospitalarias correspondientes al mes de julio del año 2020, señalando que tiene la calidad de personal asistencial, lo cual se habría formalizado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2020-HNAL/OEA, de fecha 30 de julio del año 2020, habiendo trabajado y realizado sus guardias hospitalarias en el mencionado mes de julio, con rol y programación debidamente autorizadas mediante el SICAPP de Personal, además de señalar que las funciones que realiza son eminentemente asistenciales;

Que, efectivamente con fecha 30 de julio del presente año se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2020-HNAL/OEA, la cual resuelve "APROBAR, con eficacia anticipada a partir del 15 de julio de 2020, el listado nominal denominado "Personal que cumple los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA para la adecuación de cargo de administrativo a asistencial"; es decir, solo aprueba un listado nominal de cumplimiento de requisitos del personal que se presentó al referido proceso de adecuación de cargo;

Que, en virtud del párrafo anterior, tenemos que el mencionado listado nominal no determina que los servidores allí detallados deban de ser considerados en los cargos a los que se pretendan ser adecuados, máxime aún si tenemos en cuenta que de conformidad con lo señalado en el numeral 8.3 de los Lineamientos para la adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 421-2020/MINSA, la resolución que resuelva adecuar los cargos del personal que cumple con los requisitos, es emitida luego de la actualización y aprobación de los documentos de gestión institucional, resolución de adecuación que no se ha emitido aún, por lo que la administrada Lila Fabiola Grimaldo Chang hasta la fecha no ostenta la calidad de personal asistencial;

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, artículo IV del título preliminar numeral 1.1.) Principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

De acuerdo a los desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 633-2020-HNAL/OP de fecha 26 de agosto de 2020, en el extremo que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por doña Lila Fabiola Grimaldo Chang contra la Carta N° 184-2020-HNAL-OP y el Informe Técnico N° 479-2020-UIE-OP-HNAL, los cuales desestimaron su solicitud de pago de guardias hospitalarias correspondientes al mes de julio 2020.



ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, encargando a la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" (www.hospitalloayza.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Dr. PIERINO HUMBERTO ÁLVAREZ BEDOYA
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración
C.M.P. 27909 R.N.E. 13733

PHAB/rdeb